



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2025-MPS/CM.

Sechura, 22 de Agosto de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 016-2025, de fecha 22 de agosto de 2025; El Dictamen N° 003-2025-MPS-CDA, de fecha de recepción 18 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Ambiental, se analizó y debatió como punto de Agenda: la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Sechura es un Órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el **sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo que establece en el **capítulo II, subcapítulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 38.- Ordenamiento Jurídico Municipal**, refiere:

"El Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y simplificación Administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente Ley Orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden inferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad."

Que, la **Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

Que, el **inciso 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, establece que "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios organismos públicos

(02) ... Acuerdo de Concejo N° 106-2025-MPS/CM

descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil".

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley. Asimismo, el inciso 24.2 señala que "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil."

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, conforme el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-R4INAM, el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que, el artículo 36 del Reglamento mencionado líneas arriba dispone que "36.1 Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida. 36.2 Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente (...).

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", esta guía permite operativizar espacios de articulación y coordinación a nivel local para abordar las diferentes problemáticas ambientales; se constituye en una herramienta de trascendental importancia en el proceso de conformación y funcionamiento de las comisiones ambientales municipales contribuye a que la elaboración de las matrices locales de prioridades ambientales y climáticas se realice de una manera más sencilla.

Que, la mencionada guía en el numeral 4.1.2 precisa respecto a la Hoja de Ruta para la Implementación del SLGA:

- a) La gerencia ambiental elabora la Hoja de Ruta para la Implementación del SLGA, conforme al Anexo 1.
- b) Mediante Ordenanza Municipal, que se elabora siguiendo referencialmente el Anexo 2, se aprueba el proceso de implementación del SLGA y la Hoja de Ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al MINAM.
- c) La gerencia ambiental elabora, conforme al Anexo 3, los reportes semestrales sobre los avances de la implementación de la Hoja de Ruta para ser remitidos al Concejo Municipal y al MINAM.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Asimismo, el 40° del mismo cuerpo normativo, señala que: "(...) Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)"



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Acuerdo de Concejo N° 106-2025-MPS/CM

Que, mediante Informe N° 447-2025/MPS-GSPGA-SMAOSS, de fecha 18 de julio de 2025, la Subgerencia de Medio Ambiente, Ornato, Salud y Salubridad alcanza a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Aprobación de Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental Piura – SLGA, con el fin de cumplir con lo dispuesto por la guía aprobada mediante Resolución Ministerial N° 00128- 2025 del MINAM, respecto a la implementación y aprobación del SLGA, mediante Ordenanza Municipal; por lo que, es pertinente aprobar dicha hoja.

Que, mediante Informe N° 243-2025-MPS-GSPGA, de fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación con Ordenanza Municipal - la Propuesta de Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental Piura – SLGA; indicando que, de acuerdo a lo dispuesto por la guía aprobada mediante Resolución N° 00128-2025 del MINAM, la Gerencia ambiental o quien haga sus veces, en este caso la Subgerencia de Medio Ambiente Ornato, salud y salubridad, deberá implementar el SLGA, y elaborar hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio de Ambiente".

Que, con Proveído de fecha 07 de agosto de 2025, adherido al Informe N° 243-2025-MPS-GSPGA, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 843-2025-MPS/OGAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal, que visto los documentos alcanzados y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento concluye que: Resulta PROCEDENTE la Aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Propuesta de Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), la misma que adjunta la Subgerencia de Medio Ambiente Ornato, Salud y Salubridad. De acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, elevar al CONCEJO MUNICIPAL, para el correspondiente ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN de la Ordenanza Municipal.

Que, con proveído de fecha 13 de agosto de 2025, adherido al Informe Legal N° 843-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que sea derivado a la Comisión de Desarrollo Ambiental y elevar al Concejo; a su vez, con Proveído de Registro Número 1657, de la misma fecha, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria deriva a la Sala de Concejo Municipal el expediente administrativo, para que la Comisión de Desarrollo Ambiental emita el respectivo Dictamen y sea elevado al Concejo Municipal.

Que, mediante DICTAMEN N° 003-2025-MPS-CDA, de fecha 15 de agosto de 2025, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Ambiental en uso de las facultades conferidas, de manera unánime DICTAMINARON: **ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR** a los Miembros del Concejo Municipal, **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)**, la misma que adjunta la Subgerencia de Medio Ambiente Ornato, Salud y Salubridad. De acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y los considerandos del presente informe.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 16-2025**, de fecha 15 de agosto de 2025, se puso a consideración la documentación de vistos, la misma que fue analizada y debatida por los integrantes del Concejo Municipal como punto de Agenda (Orden del Día), quienes en votación de los asistentes Aprobaron por **UNANIMIDAD, APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)**, la misma que adjunta la Subgerencia de Medio Ambiente Ornato, Salud y Salubridad.

Que, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Pleno de Concejo, con la dispensa y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Dictamen N° 003-2025-MPS-CDA, de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Ambiental; en consecuencia, se apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)**, cuya vigencia será desde el día siguiente de su publicación, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realizar las coordinaciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística realice la respectiva publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo al Concejo Municipal, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Subgerencia de Medio Ambiente, Ornato, Salud y Salubridad y demás áreas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Ac.
JAQP/OGACGD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA